



Auto de Sustanciación	V. 0103
Radicado	05266 40 03 002 2020 00656 00
Proceso	Prueba Extraproceso – Interrogatorio de Parte
Solicitante	Ángela María Arango Tamayo
Citado	Alba Cecilia Arboleda Londoño Carlos Enrique Obando Valencia
Tema y subtemas	Inadmite solicitud de prueba extraproceso

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 84, 90 y 183 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, se subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

- 1.- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados o en caso desconocerse el canal de digital de la parte demandada, deberá hacer el envío físico de la misma con sus anexos.
- 2.- Deberá el apoderado de la parte solicitante acreditar su calidad de abogado conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE